

COLEGIO GRAN BRETAÑA
CONCEPCIÓN



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

MARZO 2015



Colegio Gran Bretaña
Concepción

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

La Dirección del Colegio Gran Bretaña de Concepción, de acuerdo a las facultades que le otorgan los Decretos que norman los Reglamentos de Evaluación y Promoción Escolar, en coherencia con el Proyecto Educativo y habiendo conocido y considerado la opinión del Comité de Gestión del Colegio, del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar, ha planificado el proceso de evaluación y los aspectos administrativos anexos a él, dándolos a conocer en el presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 El presente Reglamento Académico Interno complementa, en ningún caso contradice, la normativa vigente del MINEDUC y suple todas aquellas situaciones no previstas en ella.

ART. 2 La Evaluación y Promoción de los estudiantes del Colegio Gran Bretaña está normada por el presente Reglamento de Evaluación que se sustenta en los siguientes Decretos emanados del MINEDUC:

- a) N° 511 de 1997 modificado por el N° 107 de 2003 que se aplica de 1° a 8° Básico.
- b) N° 112 de 1999 para 1° y 2° Medio.
- c) N° 83 de 2001 para 3° y 4° Medio.
- d) N° 158 de 1999, que complementa el DS N° 511 de 1997 y N° 112 de 1999.

2.- DE LA EVALUACIÓN

ART. 3 Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales.

ART.4 La evaluación será una **instancia para aprender**, por lo cual entregará información que permita tomar decisiones pertinentes, corregir desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea oportuno. Además, estará inserta en el proceso y no será sólo terminal.

ART. 5 Durante el proceso de aprendizaje, los profesores deberán realizar actividades de reforzamiento y ejercitación permanentes con el fin de atender las dificultades que presenten los alumnos. También se deberán desarrollar

actividades para atender a los más aventajados que les permitan profundizar o ampliar los objetivos en las Unidades que se están desarrollando. Para ello, se podrá recurrir a actividades complementarias de los libros de texto, o bien a Guías de Aprendizajes diseñadas especialmente para ello.

ART. 6 El alumno estará obligado a asistir a la totalidad de las clases establecidas en horario normal y en horario extraordinario cuando se requiera.

ART. 7 Los alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas de aprendizaje del plan de estudio, en períodos semestrales, en forma diagnóstica, formativa y sumativa.

ART. 8. El tipo de evaluación será parcial y de síntesis, de carácter individual, grupal, bipersonal, de auto y coevaluación y según necesidades específicas de cada asignatura.

En los trabajos grupales se deberá ponderar según pauta de evaluación.

ART. 9 El Colegio considera la aplicación de los siguientes tipos de evaluación:

- **Evaluación diagnóstica:** se deberá aplicar una evaluación diagnóstica al inicio del proceso enseñanza-aprendizaje, al comienzo del año lectivo o de una nueva Unidad, para determinar la presencia o ausencia de ciertas conductas de entrada de los estudiantes.
La evaluación diagnóstica deberá hacerse sobre los contenidos mínimos que son los que resultan indispensables para que el alumno construya un nuevo aprendizaje. Pueden ser contenidos, destrezas y/o habilidades y actitudes.
- **Evaluación Proceso:** será aplicada a los alumnos y alumnas durante el proceso de desarrollo aprendizaje para determinar el nivel de logro de los objetivos tratados en cada Unidad.
- **Evaluación sumativa:** esta evaluación indicará el nivel de logro de los aprendizajes esperados de las respectivas unidades.

ART. 10 Todo trabajo escrito o tarea de cualquier asignatura deberá ser presentado, conocido por el alumno y evaluado según pauta de evaluación, la cual deberá estar preestablecida de acuerdo a los criterios considerados en formatos de trabajo.

3.- DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

ART. 11 A los alumnos que tengan trastornos motores, intelectuales, visuales, de audición y de lenguaje para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje e incluidos alumnos provenientes del extranjero, el Colegio podrá decidir el aplicar o no procedimientos de evaluación diferenciada, siempre y cuando sean compatibles con los objetivos estratégicos del Colegio. Siendo así, se implementarán los ajustes adecuados y los apoyos para que tales alumnos puedan rendir sus evaluaciones y desarrollar las demás actividades escolares. Igualmente se considerarán diferencias como situaciones familiares, alumnos con diferentes ritmos de aprendizaje, alumnos con actividades deportivas profesionales u otras.

ART. 12 Al Apoderado le corresponderá la tramitación de la situación especial, que puede ser un caso temporal o permanente, el cual quedará registrado en un archivo especial en Unidad Técnica Pedagógica.

Los alumnos con necesidades educativas especiales transitorias deberán ser evaluados en forma diferenciada por el profesor de la asignatura correspondiente, aplicando una evaluación acorde a las dificultades que el alumno presente.

Para apoyar la decisión del Colegio sobre la aplicación de Evaluación Diferenciada, se podrá solicitar a los apoderados un diagnóstico de médico, neurólogo y psicopedagogo, el cual debe ser presentado antes del 31 de Mayo a UTP, donde se clarifique cuáles son los impedimentos, si es un caso temporal o permanente y señalar cuáles son los procedimientos evaluativos contraindicados.

- El Jefe de UTP y el Profesor Jefe de Curso informarán al profesorado sobre los estudiantes que estén en esa situación y si es un caso temporal o permanente.

Evaluaciones que atiendan a la diversidad, tanto orales o escritas, con asignación diferenciada de tiempo o cantidad de ítems, pudiendo ser también alternativas de evaluación los trabajos individuales, grupales, investigaciones, presentaciones, construcciones, experiencias, grabaciones, búsqueda de información, incluyendo evaluaciones con pautas de proceso o formas de autoevaluación, si ello fuera pertinente.

Cuando el impedimento de un alumno afecte el asignatura de Educación Física, podrá ser liberado de la actividad física; sin embargo, deberá realizar trabajos alternativos inherentes a la asignatura, para ser evaluado en forma diferenciada.

El alumno deberá certificar este impedimento con diagnóstico médico que especifique el período de eximición de la actividad práctica.

En el caso de los Alumnos TEL de acuerdo al diagnóstico y necesidades de los

alumnos 1° a 4° básico en la asignatura de Inglés, podrá participar en la clase pero sin evaluación, contando con un diagnóstico neurológico que lo avale.

Exento N°1 REGLAMENTO DE EVALUACION ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

El Reglamento de Evaluación señala y define claramente los Criterios que se deben aplicar a los alumnos con: Necesidades Educativas Especiales ,alumnos pertenecientes al PIE, alumnos con actividades profesionales paralelas(deporte, música) , alumnos con situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales e internacionales(deportivas , artísticas , ciencias , artes , literatura, becas y otros)

PROCEDIMIENTOS Y ALTERNATIVAS DE EVALUACION:

-Aplicación de Evaluaciones Diferenciada:

Poner en Práctica otra estrategia de Evaluación, modificando los instrumentos, adecuando los tiempos, graduando las exigencias en la cantidad de contenidos y porcentaje. Considerando la posibilidad de mediar en caso necesario, adecuando niveles de logro de acuerdo a la capacidad del alumno.

Implicancia de las alternativas de Evaluación:

1.- Modificación de Instrumentos: La adecuación del instrumento de evaluación Guía, prueba u otro implica la priorización, modificación o eliminación de contenidos. Teniendo presente que nuestro alumno debe alcanzar los contenidos mínimos obligatorios del curso en el cual está inserto. Esta evaluación puede aplicarse en Aula de Recursos para alumnos Integrados NEEP y en Aula común para alumnos NEET, siempre que cuenten con la adaptación respectiva.

2.- Adecuación a los Tiempos:

-Otorgar mayor cantidad de tiempo para el desarrollo de la actividad u evaluación en caso de que así se requiera.

3.- Adaptación al contenido y graduación de nivel de exigencia:

-Los alumnos con NEE deben ser evaluados con un menor nivel de exigencia (50%), cuando hayan presentado en Unidad Técnica Pedagógica el certificado Médico que lo solicita.

- La graduación de los contenidos a evaluar, depende de las competencias del alumno y de las Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI), que necesita según su nivel de competencia curricular.

OBSERVACIONES: El otorgar una de las alternativas de Evaluación a un alumno, no es excluyente de las otros procedimientos de Evaluación, se podrán efectuar dos o más a la vez si se requiere.

4.- DE LAS CALIFICACIONES

ART. 13 Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 y hasta con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación un 4.0 equivalente a un 60% de logro.

Las calificaciones finales se calcularán con dos decimales (2) y se hará la aproximación aritmética, para expresarla con un decimal (1). Si el segundo decimal es cinco o mayor que cinco, se subirá a la décima superior. Si el segundo decimal es cuatro o menor que cuatro, se mantendrá la décima.

Desde 1º Año de Enseñanza Básica hasta 4º Año de Enseñanza Media, los alumnos serán calificados con notas de acuerdo a lo señalado en el Artículo 13.

ART. 14 Los alumnos serán evaluados a través de las siguientes calificaciones:

- **Parciales:** corresponderán a las calificaciones coeficiente 1 que el alumno obtenga durante el semestre. Estas pueden ser: pruebas y trabajos escritos, tareas, desarrollo de guías, laboratorios, interrogaciones u otros.
- **Finales:** serán el resultado del promedio aritmético de los dos semestres, con un decimal y con aproximación.
- **Promedio General:** corresponderá al promedio aritmético, con aproximación, de las calificaciones finales de cada asignatura.

ART. 15 El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales del Proyecto Educativo del Colegio se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

ART. 16 Los alumnos y apoderados serán informados del calendario de evaluaciones semestrales, entregado en la primera reunión de micro centro correspondiente a cada semestre. En caso de algún cambio en las fechas de evaluación, estas serán previamente informadas por el profesor de asignatura.

ART. 17 Los resultados de las pruebas y trabajos deberán entregarse a los alumnos dentro de los **15 días hábiles siguientes como máximo** registrándose de inmediato en el **Libro de Clases y Sineduc**. No se podrá aplicar una prueba sin que los alumnos conozcan la calificación anterior y puedan revisarla con 24 horas de anticipación.

ART. 18 En caso de inasistencia a una instancia evaluativa programada y con la debida justificación (certificado médico y/o apoderado), los alumnos deberán realizar la evaluación en jornada contraria y en horario entregado por el establecimiento. Si el alumno nuevamente no se presenta a rendir su

evaluación, será evaluado con nota mínima 1.0

En caso de no presentar justificación , el alumno tendrá nota mínima (1,0)

ART. 19 En caso de sorprender a un estudiante "copiando" o "soplado" en una situación de evaluación, el docente retirará la prueba y evaluará lo contestado hasta ese momento con un 60% de exigencia, derivando a inspección para aplicar reglamento de Convivencia.

ART. 20 Para las evaluaciones sumativas, se deberán usar instrumentos tales como: pruebas objetivas y de desarrollo, interrogaciones, proyectos, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales, entrevistas, exposiciones, foros y carpetas, según pautas de evaluaciones previamente conocidas por los alumnos (listas de cotejo, escalas de apreciación, etc.).

ART. 21 Las notas obtenidas por los alumnos no podrán ser modificadas o anuladas por el profesor. Cualquier situación especial referida a evaluación deberá ser estudiada por UTP.

Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular: **Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y Unidad Técnica.**

ART. 22 Todo instrumento evaluativo deberá ser corregido de acuerdo a pautas de evaluación.

ART. 23 Los alumnos llevarán una calificación mensual como mínimo en cada asignatura, las que serán informadas por el Profesor Jefe en las reuniones de apoderados estipuladas en calendario, mediante Informe de Notas.

ART. 24 El **número de calificaciones mínimas** por semestre se distribuirá de acuerdo a la cantidad de horas semanales por asignatura, según el siguiente cuadro:

SUBSECTORES/ HORAS	NÚMERO MÍNIMO DE EVALUACIONES
1 hora	2 EP (C.1)
2 y 3 horas	3 EP (C.1)
4 y 5 horas	4 EP (C.1)
6 o más horas	6 EP (C.1)

ART.25 La relación a la cantidad de notas semestrales podrá ser modificada, teniendo como base la proposición de cada Departamento de Asignatura. Esta petición, debidamente fundamentada, deberá ser dirigida a la Coordinación de UTP, quien previa consulta al Director del Establecimiento adoptará la decisión final.

ART. 26 Las calificaciones semestrales corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.

ART. 27 Los apoderados serán informados de las calificaciones a lo menos cada dos meses y recibirán un Informe de Desarrollo Personal y Social al final de cada semestre.

ART. 28 En caso de no presentar trabajos evaluados en la fecha indicada, este se evaluará con nota mínima. Excepcionalmente los alumnos que justifiquen en la misma fecha de entrega por el apoderado

5.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN FINAL

ART. 29 La Calificación Final de 1º Básico a 4º Medio corresponderá al promedio aritmético aproximado de los semestres de cada uno de las asignaturas del Plan de Estudios.

6.- DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ART. 30 Serán promovidos todos los alumnos que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.

No obstante, el Director del Colegio con los profesores del curso respectivo podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud, deportivas, científicas y/o culturales que representen al colegio o que beneficien a la comunidad escolar.

Toda ausencia deberá ser oficialmente certificada por la entidad o personas que correspondan.

Es requisito que el alumno, a su regreso, nivele los contenidos y las evaluaciones efectuadas durante su período de ausencia.

ART. 31 Para la promoción de los alumnos se considerarán conjuntamente tanto el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudios como la asistencia a clases.

ART. 32 Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º Año de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

No obstante, el Director podrá decidir, excepcionalmente, y de acuerdo a

variadas evidencias presentadas por el Profesor Jefe de Curso, no promover a aquellos alumnos de 1º a 2º año de Enseñanza Básica y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que presenten un retraso muy significativo en lectura, escritura y/o Matemática en relación a los aprendizajes esperados en los Programas de Estudio que rigen al establecimiento, y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Para tomar esta medida, el establecimiento escolar deberá tener un registro de las actividades de reforzamiento o remediales realizadas y haber informado oportunamente de ello a los padres o apoderados, de modo de posibilitar con éstos un trabajo conjunto.

ART. 33 Serán promovidos los alumnos(as) de 1º Año Básico a 4º Año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio y con una asistencia a clases en un porcentaje igual o superior al 85%.

ART. 34 Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

ART. 35 Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobadas dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

ART. 36 No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las asignaturas no aprobadas se encuentran las asignaturas de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos del 3º y 4º Año de Enseñanza Media serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados.

ART. 37 La asignatura de aprendizaje de Religión Y Orientación se calificará en conceptos. La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura Religión no incidirá en su promoción.

ART. 38 La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y las asignatura de Consejo Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

ART. 39 Repetirán curso los estudiantes que no cumplan lo señalado en los artículos anteriores.

ART. 40 Para la permanencia en el establecimiento no se permitirá a alumnos que repitan el mismo año escolar por segunda vez.
Un alumno podrá repetir cursos distintos máximo 2 veces en su vida escolar.

ART. 41 Para la permanencia en el establecimiento:
a.- No se permitirá a alumnos que repitan el mismo año escolar por segunda vez.
b.- Un alumno podrá repetir cursos distintos máximo 2 veces en su vida escolar.

ART. 42 El Director del Colegio y el Jefe de UTP, en conjunto con los profesores del curso respectivo, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos. Entre otros, resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.
Todas las situaciones de evaluación de los alumnos deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ART. 43 Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director o la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva dentro del ámbito de su competencia.

ART. 44 La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los alumnos o a los apoderados un Informe de Notas que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ART. 45 La Licencia de Enseñanza Media será entregada a todos los alumnos que hubieren aprobado el 4º Año de Enseñanza Media.

ART.46 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

ART.47 Los establecimientos educacionales no exigirán a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N°s. 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83, de 2001.

De igual forma se procederá en los casos de alumnos con enfermedades crónicas que requieran de un ausentismo prolongado:

a.- Para ser efectivo la promoción, estos alumnos deberán tener al menos el 50% de sus notas del 1er semestre, para luego completar el total de ellas, a través de trabajos.

b.- En caso de tener el 100% de las notas del 1er semestre aprobadas, estos serán promovidos al siguiente nivel.

7.- DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES

ART. 48 La evaluación de los Objetivos Transversales estará orientada prioritariamente a desarrollar y afianzar valores y actitudes, los que se insertarán en las estrategias metodológicas de cada asignatura.

ART. 49 La evaluación de los Objetivos Transversales se comunicará a través del Informe de Desarrollo Personal y Social. Se expresará en conceptos y no tendrá incidencia en la promoción, aunque sí influirá en la permanencia del estudiante en el Colegio.

ART. 50 En la asignatura de Religión y Orientación los alumnos serán calificados con la escala numérica de 1.0 a 7.0; sin embargo, el promedio final de dichas calificaciones se traducirá en conceptos y no incidirá en la promoción, rigiéndose por el Dto. N° 924/83.

El presente Reglamento entrará en vigencia el 03.03.2015 y reemplazará en forma completa al Reglamento existente del año 2014.

Podrá ser revisado y actualizado por el Equipo de Gestión, por solicitud y acuerdo de los distintos estamentos que conforman la comunidad del Colegio Gran Bretaña de Concepción. Sin perjuicio de lo anterior, el Equipo de Gestión podrá modificar el Reglamento en las materias que estime pertinentes, y tales modificaciones se entenderán aceptadas por la comunidad escolar desde que se comuniquen en la forma que el propio Equipo de Gestión determine.

